



Ciudad de Oliva, (Cba.) 13 de agosto de 2020.

## **ORDENANZA N° 55/2020.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Que el derecho a requerir y obtener información surge de la interpretación del artículo 33 de la Constitución Nacional que junto a la incorporación de los Tratados Internacionales a partir de la reforma constitucional de 1994 en el artículo 75 inc. 22, constituyen el marco de juridicidad que inspira esta normativa.

La Constitución de la Provincia de Córdoba en el artículo 51 contempla y protege el bien jurídico que nos ocupa.

Que la Ley Nacional N° 27.275 tiene por finalidad garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en principios tales como presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura a través de formatos electrónicos abiertos, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, *in dubio pro petitor*, facilitación y buena fe.

Que la Ley Provincial N° 8803, por su parte, tiene por objeto regular el derecho que toda persona tiene, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial, municipal y comunal, centralizada y descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones

empresariales donde el Estado provincial, las municipalidades o las comunas tengan participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público Fiscal.

Que algunos de los aspectos contemplados en esta Ordenanza han sido motivo de pronunciamientos jurisprudenciales que constituyen, en definitiva, otra fuente de interpretación de los derechos y garantías de las personas humanas y jurídicas. A modo de ejemplo, se ha establecido que "...el principio de máxima divulgación incorporado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica que toda la información en poder del Estado se presume pública, accesible y sujeta a un régimen limitado de excepciones, como un presupuesto indispensable de una sociedad democrática...Tal tesis se apoya en que la información estatal o en poder del Estado tiene una especial relevancia puesto que de su buen conocimiento por parte de la ciudadanía dependen las posibilidades de participar y controlar de manera positiva y adecuada las acciones del gobierno y el real cumplimiento de los fines de esa organización..."( TSJ Córdoba, Sala Contencioso Administrativa, Sentencia Nro. 36, 17/04/2019).

Que inspirada en las fuentes convencionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales, la Carta Orgánica Municipal recibió en los artículos números 29 y 30 la publicidad de los actos de gobierno y el sistema de gestión de gobierno abierto y transparente.

Que el principio republicano de gobierno es inspirador del sistema de la transparencia activa, que se reflejaría mediante la implementación y adecuación paulatina de los portales municipales a las nuevas tendencias y estándares de transparencia y gobierno abierto. Ello permitirá que el vecino tenga un rol activo en el control de las políticas públicas, le resulte simple y factible tener acceso a la información, por ejemplo, de la estructura municipal, actividades que se desarrollan, aspectos de la ejecución presupuestaria y a los procedimientos de contratación pública y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Municipio;

Que sobre la base de los proyectos presentados por los Bloques de Concejales Somos Oliva – UCR: "Del Gobierno Abierto y Transparencia" y de Encuentro Cívico Oliva: "Acceso a la Información Pública", y en un trabajo en Comisión al que se incorporaron los representantes del Bloque Juntos por Oliva y Unión Por Córdoba, se formuló el despacho de comisión que constituye el contenido de la presente ordenanza.

Por todo ello,

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **TITULO I**

#### **GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo N° 1: OBJETO.** La presente ordenanza tiene por objeto garantizar y regular el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana, generar mecanismos de interrelación entre el Municipio y el vecino y transparentar la gestión pública a través de la implementación de políticas de gobierno abierto.

**Artículo N° 2: DEFINICIONES.** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Gobierno Abierto:** a las políticas destinadas a garantizar el acceso masivo, gratuito e irrestricto de la ciudadanía a los diferentes actos de gobierno y Administración Pública Municipal, como la generación de espacios eficientes de debate, intercambio, participación responsable y colaboración activa de la ciudadanía sobre los mismos.
- b) **Información pública:** a toda constancia o dato contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que hayan sido creados u obtenidos en forma directa por la Municipalidad de la Ciudad de Oliva y en forma indirecta por terceros con fondos municipales o que obre bajo su poder o su control.
- c) **Documento:** todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 4 de la presente ordenanza independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

**Artículo N° 3: PRINCIPIOS.** La gestión pública municipal ajusta su actuación a los principios que se consideran esenciales para la implementación del Gobierno Abierto, Transparencia y Acceso a la información Pública, a saber:

1. Presunción de publicidad: Toda la información en poder del Estado Municipal se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ordenanza u otras leyes de jerarquía superior.

2. Transparencia: La gestión pública municipal introduce la transparencia en todas las áreas de actuación, en la definición de políticas públicas, en los procesos de decisión, en la ejecución y evaluación de acciones de gobierno.

3. Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no constituye un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

4. Transparencia activa: La gestión pública municipal difunde en forma continua y veraz, la información que obra en su poder considerada de relevancia social y la relativa a su actuación de gobierno.

5. Participación y colaboración: La gestión pública municipal garantiza a los vecinos, la participación y colaboración en el diseño, decisión, ejecución y evaluación de sus políticas públicas.

6. Mejora continua: La gestión pública instaure procedimientos de información abierta que permiten evaluar las políticas públicas y los servicios para detectar sus deficiencias y corregirlos.

7. Simplicidad: La gestión pública busca la instalación de procedimientos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible para la ciudadanía.

8. Celeridad: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

9. Apertura e Innovación: La gestión pública impulsa el empleo de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo del Gobierno Abierto.

10. No discriminación: se debe entregar información a todos los vecinos que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

11. Gratuidad: el acceso a la información pública es gratuito. En el supuesto de otorgarse su reproducción, el costo de la misma, es a cuenta y cargo del peticionante.

12. Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, es requisito que los sujetos obligados actúen de buena fe y responsabilidad, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

13. Accesibilidad: otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo N° 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera Sector Público Municipal el integrado por:

1. El Poder Ejecutivo Municipal y cualquier órgano dependiente de este.

2. El Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas y Organismos de control existentes.

3. Los Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal y Sociedades de Economía Mixta.

4. Todas aquellas otras organizaciones donde el Estado Municipal tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**Artículo N° 5: DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, a la participación y colaboración ciudadana en el marco del paradigma de Gobierno Abierto, cualquier vecino ejerce los siguientes derechos en sus relaciones con el Municipio:

1. Acceder de forma abierta, pública y activa, a la información inherente a las acciones de gobierno, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de la ley 25.326, concordantes y correlativas, o la que en el futuro la reemplace.

2. Participar y colaborar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de políticas públicas de carácter general a las que se refiere esta ordenanza.

3. Acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a las referidas políticas públicas de carácter general.

4. Formular alegaciones y observaciones en los procedimientos de participación ciudadana que se instrumenten conforme las normas aplicables.

5. Conocer los fundamentos de la decisión definitiva adoptada como resultado de la participación y colaboración en un procedimiento determinado.

6. Promover los recursos y acciones legales que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones de esta normativa.

**Artículo N° 6: EXCEPCIONES.** El Sector Público Municipal sólo puede exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley, Ordenanza, Decreto o Resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes puntos:

a) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de terceros.

b) Información preparada por Asesores Letrados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

c) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales.

d) Notas internas con recomendaciones, informes, dictámenes u opiniones producidas como parte del procedimiento previo al dictado de un acto administrativo o decisión definitiva.

e) Información referida a datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley N° 25.326, o la que en el futuro la reemplace, cuya publicidad constituya una afectación o vulneración a la dignidad humana, la intimidad y al honor, salvo consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.

f) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de la persona.

g) Información sobre materias exceptuadas por leyes u ordenanzas específicas.

h) Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado a la Asesoría Letrada para el dictado del acto administrativo definitivo hasta el momento de su publicación y/o notificación.

i) Cualquier tipo de información protegida por el secreto bancario.

**Artículo N° 7: PRESUPUESTOS MINIMOS OBLIGATORIOS.** Establézcase como presupuestos mínimos obligatorios a publicar en la plataforma utilizada para la apertura integral de los datos e información sobre la Gestión de gobierno municipal, los siguientes:

1. Boletín Oficial Municipal.
2. Digesto Municipal, a partir de su vigencia.
3. Presupuesto, detalle del cálculo de recursos y gastos, con su correspondiente asignación.
4. Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos consolidado y acumulado, actualizada mensualmente con correspondiente aprobación por el Tribunal de Cuentas. La fecha tope de actualización será el día quince (15) del mes subsiguiente.
5. Asignación y ejecución del Presupuesto Participativo.
6. Herramientas digitales de consulta del padrón de proveedores del Municipio y solicitud para inscribirse como tal.
7. Conformación y composición del organigrama municipal completo y dispuesto en forma de gráfico donde además consten los nombres de las dependencias, funcionarios a cargo, línea de mando, jerarquía, responsabilidades, funciones del área, nombre de la persona responsable de cada división.
8. En el caso del Personal de Gabinete, como de todos aquellos funcionarios con cargos electivos, debe incorporarse, además, breve currículum, fotografía, remuneración de bolsillo actualizado mensualmente y declaración jurada patrimonial, la cual debe ser presentada al inicio y a la fecha de cesación de sus funciones bajo las premisas de la Ordenanza 59/2015 o la que en el futuro la reemplace.

9. Nómina del personal municipal de planta permanente y contratado con el correspondiente escalafón y área a la cual están afectados.

10. Escalafón y escala salarial de los empleados Municipales actualizada.

11. Información de créditos tomados por el Municipio y su liquidación, actualizado de forma mensual.

12. Procedimientos de contratación del Estado Municipal, cualquiera fuera la modalidad implementada, priorizando el desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) para todas las etapas previstas por la normativa vigente y ajustado a las buenas prácticas internacionales.

13. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, debe implementarse un sistema de compras vía on line, donde el Municipio comunique a la sociedad la necesidad de abastecerse de bienes y servicios y los oferentes realicen las ofertas públicamente bajo la modalidad de subastas electrónicas, cuyas condiciones y requisitos serán determinados en el régimen general de contrataciones municipal.

14. Formulario Tipo de Acceso a la Información Pública.

**Artículo N° 8: POTESTAD REGLAMENTARIA.** Encomiéndose al Poder Ejecutivo Municipal la redacción de los reglamentos generales y protocolos técnicos, para todos y cada uno de los programas y herramientas mencionados en los artículos anteriores y a la adecuación a los preceptos antes regulados del portal web <http://www.ciudaddeoliva.gov.ar/> o sitio que a futuro se designe para el cumplimiento de la presente ordenanza.

## TÍTULO II

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo N° 9: LEGITIMACIÓN.** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información sin el requisito de patrocinio letrado.

**Artículo N° 10: PRESENTACIÓN.** La solicitud de acceso a la información pública se realiza por Mesa de Entrada Municipal o a través de los medios electrónicos o digitales que se habiliten para tal fin.

**Artículo N° 11: REQUISITOS.** La solicitud de información se realiza por escrito, con la única identificación del solicitante, quien debe consignar su nombre, documento de identidad, domicilio real y constituir un domicilio dentro del ejido urbano y/o electrónico. Las solicitudes también pueden efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepte el pedido de información debe dejar constancia de ello e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito. En ambos casos, se debe entregar al

peticionante una constancia de la solicitud y se le informa el plazo en que se le proveerá la información.

**Artículo N° 12: PLAZO. PRÓRROGA.** La demanda de información debe ser satisfecha dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de solicitud. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 15 (quince) días, de mediar circunstancias que dificulten reunir la información solicitada. En su caso, la Municipalidad de Oliva debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga. La información es brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

**Artículo N° 13: DENEGATORIA.** La Municipalidad de Oliva sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente ordenanza. La denegatoria debe ser dispuesta por funcionario público competente. Vencidos los plazos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza sin que la información hubiese sido provista, la solicitud se considera denegada.

**Artículo N° 14: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.** Los funcionarios y agentes responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraren incompleta y/u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, son considerados incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones, siéndole aplicable el régimen de responsabilidad y/o disciplinario que correspondiere.

Si el solicitante considera que la demanda de información no se ha satisfecho sin causa en el plazo contemplado en el Artículo N° 12 queda habilitado para interponer la Acción de amparo por mora de la administración. Si la respuesta a la requisitoria hubiera sido parcial o por una incorrecta aplicación de las excepciones previstas por el Artículo N° 6 de la presente Ordenanza, queda habilitado para interponer acciones legales que correspondieren.

**Artículo N° 15: INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA.** En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, la Municipalidad de Oliva debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo N° 6, implementando un sistema de tachas de la información reservada.



**Artículo N° 16:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

**FIRMADA POR:**

**Matías Nicolás GARCÍA**  
Presidente del Concejo Deliberante.

**Silvia Marcela GONZÁLEZ**  
Concejal por la mayoría.

**César Miguel SALVATORI**  
Concejal por la mayoría.

**Carlos Antonio ACTIS POZZO.**  
Concejal por la primera minoría.

**Javier Alejandro PRENNA**  
Concejal por la segunda minoría.

**Alberto Gustavo LÓPEZ**  
Concejal por la tercera minoría.

**PROMULGADA POR DECRETO N° 171/2020.**

